

y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 85 000 000,00 ((OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 052-2009.

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 03 de enero de 2013, y devengará una tasa de interés efectiva anual equivalente a la tasa de referencia establecida por el Banco Central de Reserva del Perú, que se encuentre vigente en la fecha de realización de cada desembolso, más 10 puntos básicos. Los intereses serán pagados semestralmente los días 03 de enero de 2012, 03 de julio de 2012 y 03 de enero de 2013.

#### Artículo 2º.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano Amortizable SB04ENE26A, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 4 de enero de 2013.

#### Artículo 3º.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por S/. 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente y cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: El monto será determinado por Resolución Directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en la fecha de colocación del bono soberano.
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles)
	El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, en la fecha de colocación del Bono Soberano Amortizable SB04ENE26A.
Fecha de Redención del Bono	: 04 de enero de 2026
Tasa Cupón	: Se determinará en la fecha de colocación del Bono Soberano Amortizable SB04ENE26A, y será equivalente a aquella que le corresponda a un bono soberano de similar duración y que se encuentre en circulación en el mercado doméstico, denominado en moneda nacional y a tasa fija
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos:	: Libremente negociables
Modalidad y fecha de colocación	: En oferta privada al Banco de la Nación, el 04 de enero de 2013

Registro

: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 04 de enero de 2013.

#### Artículo 4º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta -Callao" será el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

#### Artículo 5º.- Suscripción de documentos

5.1 Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones.

5.2 Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos derivados de la operación endeudamiento interno y la operación de administración de deuda que se aprueba en los artículos 2º y 3º de este decreto supremo.

5.3 En numeral 5.2 precedente entrará en vigencia el 04 de enero de 2013.

#### Artículo 6º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del Fideicomiso que el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, constituirá en el Banco de la Nación.

#### Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

735039-3

#### Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

#### DECRETO SUPREMO Nº 248-2011-EF

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para

el Año Fiscal 2011, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 436 450 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 26 000 000,00 (VEINTISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinadas a financiar parcialmente la Primera Fase del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa Sectores Económicos y Sociales referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 29627;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorables de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto del Poder Judicial;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley N° 29627;

Que, de otro lado, con fecha 8 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que señala que toda referencia al Ministerio de Justicia debe ser entendida como efectuada al "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29627, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento**

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 26 000 000,00 (VEINTISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente la Primera Fase del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia

para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinticinco (25) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cinco (05) años y seis (06) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

#### **Artículo 2º.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

#### **Artículo 3º.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora de la Primera Fase del Programa "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa" será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), que actuará por intermedio de la Unidad Ejecutora del Programa (UE-PMSAJ-MINJUSDH), y el Poder Judicial (PJ), que actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el PJ (UCP-PMSAJ-PJ) que a su vez contará con el apoyo de la Unidad Ejecutora N° 2: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ).

#### **Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

#### **Artículo 5º.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro

de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

735039-4

**Medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2012 para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE**

DECRETO SUPREMO  
Nº 249-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a las empresas bajo su ámbito -en el marco de la Ley Nº 27170-, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada Ley General;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de anualidad que rige tales materias, se aprobó la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales de la Ley Nº 28411;

Que, de acuerdo al literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, deberá aprobarse en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2011, mediante decreto supremo las medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse a partir del 01 de enero de 2012, para las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley Nº 27170, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

Que, la Quincuagésima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29626, con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (EsSalud), incorporó a dicha entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por el Fonafe;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº

29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE**

1.1 Son aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, previstas en la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario aprobada por Acuerdo de Directorio Nº 003-2005/018 – FONAFE y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2005 y modificatorias.

1.2 Las medidas señaladas en el numeral 1.1 precedente forman parte del presente Decreto Supremo de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29812, salvo en lo que respecta a la medida establecida en el artículo 2º del presente dispositivo.

**Artículo 2º.- Disposiciones en materia de ingreso de personal aplicables a las empresas bajo el ámbito de FONAFE**

Suspéndase la contratación de nuevo personal en las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE. Dicha suspensión no incluye:

a) Las contrataciones para el reemplazo por cese de personal o para la suplencia temporal del trabajador, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada y vacante.

b) Las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción.

c) Las contrataciones que se efectúen para atender servicios específicos de duración determinada, en los cuales se consigne claramente en el contrato el servicio específico a prestarse y siempre que se observen los plazos previstos en las normas sobre la materia.

Para la aplicación de los literales precedentes, las empresas presentarán sus solicitudes al Directorio de FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas por el sustento técnico y presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes podrá condicionarse al cumplimiento de las metas de gestión por parte de las empresas.

**Artículo 3º.- Disposiciones en materia de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingreso de personal aplicables a ESSALUD**

Apruébense las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal aplicables a ESSALUD para el año fiscal 2012, los cuales forman parte de la presente norma en calidad de Anexo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

735039-5